

REGLAMENTO DE SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA DEL INAB

**Resolución No. JD.01.28.2011 y sus modificaciones por medio de Resolución
JD.01.26.2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES -INAB-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 5 del Decreto Legislativo número 101-96, Ley Forestal, se crea el Instituto Nacional de Bosques, como entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, confiriéndosele la facultad de ser el órgano de dirección y autoridad competente del sector Público Agrícola en materia forestal.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9 del Decreto Legislativo número 101-96, Ley Forestal establece que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, es el órgano de decisión superior en la estructura administrativa.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Legislativo número 101-96, Ley Forestal, señala que es atribución de la Junta Directiva dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente y eficaz del Instituto Nacional de Bosques y el cumplimiento de sus funciones, así como aprobar los reglamentos internos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, aprobado en el año de 1997, con el fin de que el mismo responda a las necesidades del Instituto.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones expuestas, y lo que para el efecto establecen los Artículos: 5, 30 y 154 de la Constitución Política de la República; 1, 2, 5, 6, 9, 14 y 15 del Decreto Legislativo 101-96, Ley Forestal,



RESUELVE:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y BASE LEGAL

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, con el fin de mejorar la eficiencia y eficacia en el desarrollo de las sesiones de este Cuerpo Colegiado.

Artículo 2. BASE LEGAL. La Junta Directiva, para sus decisiones y actuaciones deberá apegarse a la Constitución Política de la República de Guatemala, Decreto Legislativo número 101-96, Ley Forestal, sus reglamentos, instrumentos administrativos y sus propias disposiciones.

TÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I
QUÓRUM Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 3. QUÓRUM. Para que la Junta Directiva celebre sesiones se necesita de la presencia de cuatro de sus miembros titulares.

Artículo 4. DEL LUGAR DE LAS SESIONES. Las sesiones de la Junta Directiva, se podrán celebrar en la sede del Instituto Nacional de Bosques, en cualquier otro lugar apropiado para la misma, o por medio de una plataforma informática previamente acordada por la Junta Directiva, definido de común acuerdo por los Directores de este Cuerpo Colegiado.

Las sesiones podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Presencial: Cuando todas las personas convocadas, se encuentren físicamente reunidas en el lugar establecido para el efecto.
- b) Virtual: Cuando todas las personas convocadas, se encuentren conectas al mismo tiempo a una plataforma informática previamente establecida para tal efecto, y la asistencia y participación sea a distancia en forma telemática.
- c) Combinada (Compuesta): Cuando las personas convocadas, se encuentren unas de forma presencial y otras de forma virtual. Los participantes que asistirán a la sesión



de forma virtual lo confirmarán con anticipación al Secretario de Junta Directiva para la coordinación de la conexión a la plataforma informática a utilizar.

Artículo 5. CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones serán presididas por el Presidente de Junta Directiva, que en Ley corresponde al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación o su suplente. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por uno de los miembros de Junta Directiva, electo al inicio de la sesión entre los presentes. A quien presida la sesión, le corresponde mantener el orden de la misma, para lo cual podrá llamar a la cordura y respeto, en caso lo estime necesario.

Si después de iniciada la sesión se presentare el Presidente, inmediatamente asumirá sus funciones y el Director que hiciere sus veces, volverá a su cargo.

Artículo 6. PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES. Además de los Directores, en las sesiones de Junta Directiva deberán participar, con voz pero sin voto, el Gerente quien funge como Secretario; si fuese necesario el Subgerente, el Asesor Jurídico y el Auditor Interno.

Artículo 7. AUSENCIA DEL GERENTE. Cuando por motivos justificados el Gerente no pudiere asistir a alguna de las sesiones, deberá hacerlo saber al Presidente con la debida anticipación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Ante estos casos, asistirá en calidad de Secretario el Subgerente en funciones.

Artículo 8. ASISTENCIA A SESIONES. Los Representantes Titulares o Suplentes podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva en las modalidades establecidas en el artículo 4 del presente reglamento. Cuando asistan en la modalidad virtual darán aviso con anticipación, para que se establezca la plataforma y el medio electrónico que se utilizará.

Los Representantes deberán asistir puntualmente a las sesiones y permanecer durante el desarrollo de las mismas. Si alguno de los representantes desea retirarse de una sesión en curso, deberá indicarlo a la Presidencia notificando la razón.

En el Acta respectiva se hará constar la modalidad de asistencia y participación a la sesión, así como la hora y el tema que se discute en el momento de su retiro.

Artículo 9. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Son aquellas convocadas para tratar y resolver exclusivamente asuntos urgentes y específicos que requieren atención inmediata, por lo que no procede convocarlas para presentación de informes o asuntos que puedan atenderse en sesiones ordinarias. En las sesiones extraordinarias se podrán agendar puntos que originaron la convocatoria, o que tengan carácter urgente. Este tipo



de sesiones serán convocadas por el Presidente de Junta Directiva a petición de al menos cuatro sectores representados.

Artículo 10. DURACIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones de la Junta Directiva durarán el tiempo necesario para tratar la agenda aprobada. Transcurridas dos horas el Presidente, consultará a la Junta Directiva si se continúa la sesión, aún cuando no hubiesen sido tratados los asuntos acordados.

Artículo 11. USO DE LA PALABRA. Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra durante el desarrollo de la sesión hasta tres veces en el mismo punto con intervenciones máximas de 3 minutos cada una; y de acuerdo al orden que para el efecto determine el Presidente, las intervenciones deben ser breves, concisas y referidas al asunto a tratar, para no retardar innecesariamente el desarrollo de la sesión, el Presidente tiene como responsabilidad velar porque las discusiones se desarrollen dentro de normas de armonía y respeto, debiendo llamar la atención a quienes faltaren a estos principios.

Debe evitarse alusiones personales, y cuando ocurriere una se tendrá el derecho de respuesta por una sola vez, con un tiempo máximo de tres minutos, y quién alude no tendrá derecho a responder.

El uso de la palabra se solicitará al Presidente y al concederla, indicará el nombre del Director y el sector. Ninguna persona podrá intervenir o hacer alguna exposición si no se apega al procedimiento establecido.

El Presidente podrá dar por concluida la discusión sobre algún asunto que estimare suficientemente analizado, salvo que la Junta disponga que continúe el debate.

Es obligación de los miembros de la Junta Directiva, brindar atención a las intervenciones de los demás Directores que intervengan en las sesiones de la Junta, por lo que en caso de generarse discusiones o pláticas ajenas o relacionadas al tema que se trata, entre dos o más Directores, el Presidente les llamará al orden y si la situación continúa podrá pedirles el retiro temporal o definitivo de la sesión.

Artículo 12. VOTACION: El voto será ejercido por el Representante que ostente la titularidad del sector y las decisiones se tomaran por mayoría y en caso de empate el que presida tendrá doble voto. No son permitidas las abstenciones, y se podrá razonar el voto; a solicitud de un miembro habrá votación nominal. De lo actuado quedará constancia en el Acta correspondiente.



Puede razonar el voto quien lo ejerce en nombre de su sector.

Artículo 13. RESOLUCIONES. Toda decisión definitiva y aprobada será motivo de resolución, y éstas se llevarán en orden numérico correlativo. No son permitidas las abstenciones, y se podrá razonar el voto cuando sea requerido por cualquier Director haciendo constar los fundamentos del mismo. La presidencia en coordinación con la Secretaría de la Junta Directiva, resumirá al final de cada punto tratado la resolución respectiva.

Artículo 14. REVISIONES. Cualquier Director tendrá derecho a solicitar revisión de un asunto resuelto. La aceptación o rechazo de la revisión se resolverá por mayoría de votos en esa misma sesión y al ser aceptado se conocerá el asunto, cuando la Junta Directiva lo determine.

Artículo 15. PRESENTACIONES E INFORMES. La Junta Directiva, según sus atribuciones legales, procederá a escuchar y a atender la totalidad de las presentaciones e informes que se programen en la agenda. Además, todos los informes y presentaciones deben ser enviados anticipadamente a los Directores para optimizar el tiempo de análisis y decisión. En el transcurso de la presentación de informes, se podrán resolver brevemente algunas dudas de los Directores, pero no se podrá deliberar sobre el punto. Estos informes no generan Resolución.

CAPITULO II CONVOCATORIA, AGENDA Y AUDIENCIAS

Artículo 16. CONVOCATORIA. El Presidente de la Junta Directiva propondrá el lugar, fecha, hora y temas a tratar de las sesiones ordinarias y extraordinarias en consulta con el Secretario, la cual deberá notificarse a los miembros de la Junta Directiva, mediante comunicación electrónica, mensajería, telefonía o cualquier otro medio efectivo.

Los Directores deberán brindar toda la información que permita su pronto contacto, para recibir cualquier notificación, citación o comunicación de manera eficaz. Se tendrán por bien notificados cuando se les transmita el aviso en la forma que ellos hayan indicado, aunque no hubieren confirmado su recepción.

Artículo 17. AGENDA. Las sesiones se desarrollarán conforme a la agenda que apruebe la Junta Directiva y cuyo proyecto deberá elaborar el Secretario en consulta con el Presidente y remitirlo a los Directores cuando fuese sesión ordinaria en el plazo de tres días y en sesión extraordinaria en el plazo de dos días. Anexo a la agenda se remitirán



las copias de los documentos pertinentes a tratar, y los dictámenes Jurídicos, Técnicos, Financieros y de Auditoría Interna según corresponda.

Los Directores tienen la facultad de solicitar y obtener cualquier informe o documento adicional que estimen necesario para disponer de los elementos de juicio que les permitan el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 18. PRESENCIA DE INVITADOS. En las sesiones de Junta Directiva podrán estar presentes personas invitadas por este Cuerpo Colegiado, específicamente para tratar asuntos relacionados con la agenda de la sesión.

Artículo 19. AUDIENCIAS DE INVITADOS. La Junta Directiva podrá recibir en sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, a personas individuales o en forma colectiva para que estos expongan asuntos de su interés, siempre y cuando hayan solicitado por escrito al Presidente quienes luego de exponer su asunto deberán retirarse. La Junta Directiva deliberará y resolverá lo que estime pertinente.

CAPÍTULO III

CONFLICTO DE INTERESES Y PROHIBICIONES DE LOS DIRECTORES

Artículo 20. CONFLICTO DE INTERESES. Si alguno de los Directivos tiene conflicto de intereses en cualquier tema a tratar, lo hará saber a la Junta Directiva y éste se inhibirá de participar en las deliberaciones; sin embargo, si requiere votación deberá emitir su voto el Director que no tenga conflicto de intereses que representa el sector. La Junta Directiva podrá solicitar al Director que se retire de la sesión, mientras dure la discusión del tema.

Es responsabilidad de cada sector velar por la idoneidad de sus representantes ante la Junta Directiva, en aras del fortalecimiento, y del adecuado balance, ética y transparencia de las representaciones.

Artículo 21. PROHIBICIONES. Se prohíbe expresamente que un miembro de Junta Directiva se vincule laboralmente con la institución, bajo cualquier modalidad (contrato, asesoría, consultoría, proveedor, empleo, colaborador, y cualquier otra modalidad); mientras ocupe el cargo de director. Salvo convenios institucionales, previamente acordados.

CAPÍTULO IV

ACTAS, DIETAS, INASISTENCIA Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 22. DE LAS ACTAS. De las sesiones que celebre la Junta Directiva se faccionará un Acta que contendrá, lugar, día, hora de inicio y cierre, nombre completo de



los Representantes, sector que representan, modalidad como asisten y participan en la sesión, nombre completo de las personas ajenas que participaron en la sesión, la relación sucinta del desarrollo, de la temática y las decisiones tomadas en forma de resoluciones cuando así fuere procedente. Se elaborará el proyecto de Acta, el que se leerá en la sesión inmediata siguiente y una vez con las modificaciones del caso se aprobará y se transcribirá al libro de Actas de Junta Directiva autorizado por el ente fiscalizador, para la rúbrica de cada miembro que asistió a la reunión del Acta, con el número y año correspondientes. Se hará constar también los votos en contra debidamente razonados.

Las Actas serán suscritas por los Directores asistentes y por quien funja como Secretario. Las Actas deberán contener el resumen de las exposiciones y manifestaciones relevantes de cada Director; sin embargo, los Directores podrán solicitar que se haga constar lo que soliciten de su intervención en el Acta correspondiente.

Artículo 23. APROBACIÓN DE ACTAS. El Acta de cada sesión, será conocida y aprobada en la siguiente sesión. Esta se enviará electrónicamente e impresa para que cada Director la revise y lleve sus observaciones al pleno de la Junta Directiva, evitando así, la lectura y revisión del Acta durante la sesión, ya que lo que corresponde es la aprobación de la misma. Las decisiones que adopte la Junta Directiva pueden ser de efecto inmediato, para lo cual en ese momento debe conocerse el proyecto de resolución y al aprobarse hacerse constar tal extremo.

Artículo 24. DERECHO A PAGO DE DIETAS. La asistencia a las sesiones por los miembros de Junta Directiva, genera el pago de dietas, siempre y cuando hayan participado en al menos el 75% de la duración de la sesión. En la forma establecida por el Artículo 11 del Decreto Legislativo 101-96. Las mismas se cancelaran cuando el Director se encuentre al día en la firma de las Actas correspondientes.

Artículo 25. INASISTENCIA REITERADA DE UN DIRECTOR. En caso de que ocurra una reiterada inasistencia de un Director Titular o Suplente, de tal caso, que no se encuentre representado alguno de los sectores establecidos en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 101-96, a más de tres sesiones consecutivas, previo acuerdo, la Junta Directiva solicitará al sector correspondiente, el nombramiento pertinente, exceptuando al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-.

Artículo 26. ATENCIÓN DE DOCUMENTOS O PETICIONES DE DIRECTORES. Todo documento, petición o asunto de interés particular que sea formulado directamente por algún Director, o sector, deberá ser remitido a la Secretaría de la Junta Directiva para su inclusión en la agenda de la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima a celebrarse, o podrá presentarse directamente a Junta Directiva para ser tratado en la siguiente sesión. Procederá ingresar peticiones de asuntos institucionales que por mandato legal



deba conocer la Junta Directiva. Bajo ninguna circunstancia se permitirá incluir asuntos particulares.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Artículo 27. COMITÉS DE TRABAJO. Con el objeto de lograr los fines del Instituto Nacional de Bosques, la Junta Directiva conformará las comités de trabajo que se consideren necesarios para atender asuntos específicos, para lo cual, contarán con el apoyo de la Gerencia, personal del Instituto o especialistas ajenos a la institución.

Artículo 28. CONFIDENCIALIDAD DE LAS SESIONES. La grabación de las discusiones, deliberaciones y acuerdos alcanzados en las sesiones, serán de carácter estrictamente confidencial bajo la responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva, salvo los casos establecidos en la Ley.

Artículo 29. AUSTERIDAD Y CALIDAD DEL GASTO. La Junta Directiva privilegiará la aplicación de los principios de austeridad y calidad del gasto público, programando únicamente las sesiones que sean estrictamente necesarias, siendo eficiente y eficaz en el desarrollo de sus funciones y toma de decisiones.

Artículo 30. RECONOCIMIENTOS. La Junta Directiva acordará otorgar reconocimientos por escrito o por cualquier otro medio, a los Directores, entidades nacionales e internacionales, empleados o colaboradores del Instituto Nacional de Bosques, por su participación, actividad, colaboración y empeño en el logro de los objetivos del Instituto, sean merecedores.

Artículo 31. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, así como su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

Artículo 32. MODIFICACIONES. Las modificaciones al presente Reglamento, deberán acordarse por mayoría absoluta de votos de los Directores en el marco de la actualización y fortalecimiento del que hacer de la Junta Directiva.

Artículo 33. DEROGATORIA. Se deroga la Resolución JD.1.25.97 de fecha 20 de agosto de 1997 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques –INAB- y todas las disposiciones que contradigan el presente Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 34. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

